



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION. DEMANDANTE: ALVARO FORNARY  
PARRA Y OTROS. DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. EN LIQUIDACION.  
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2010-00178-00**

Procede el Despacho a impartir la etapa procesal correspondiente en el proceso que nos atañe, la cual según lo dispuesto en la audiencia inicial de carácter virtual desarrollada el día 23 de marzo del año en curso, sería el proferimiento de una sentencia anticipada.

Por lo anterior, una vez revisado el expediente y emprendiendo el suscrito con el estudio y posterior proyección de dicha sentencia anticipada, se percata, de un memorial allegado al proceso el 18 de mayo de los cursantes, por la doctora ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA en su condición de liquidadora de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, la cual fue nombrada mediante Resolución N° 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, la cual anexa a su escrito.

Mediante el escrito en mención, la doctora ROJAS COMBARIZA, solicita al Despacho, oficiar a los Bancos de Bogotá y Colombia, ordenando la cancelación del embargo de las cuentas corriente o de ahorro N° 85-079816-59, 392083267 y 392294211, decretada en el proceso de la referencia mediante oficio N° 960 de 2010, fundamentando su petición, en que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en cumplimiento del principio constitucional contenido en el artículo 370 de la Carta Política y la ley 142 de 1994, profirió el acto administrativo N° 20211000011445 del 24 de Marzo de 2021, decretando la liquidación forzosa administrativa de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ELECTRICARIBE, siendo nombrada la misma como ya se dijo, liquidadora y Representante Legal de la misma, posesionada el 24 de marzo de la presente anualidad.

Afirma, que en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 9.1.1.1.1. y el 9.1.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010, el acto administrativo que ordena la liquidación forzosa de una entidad intervenida, impone a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, entre otras, (i) la obligación de pedir a los Jueces de la República de Colombia la suspensión de los procesos ejecutivos que cursen contra la entidad intervenida, (ii) la solicitud de cancelación de los embargos decretados en el transcurso del proceso, y (iii) la información a las autoridades competentes sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos ejecutivos.

Por consiguiente, el Despacho, procede a resolver la precitada solicitud, por lo que una vez revisada la resolución N° 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, establece en su artículo 2 lo que a la letra dice: "ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A., E.S.P., en

liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución.

- b) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución que afecten los bienes de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en liquidación.
- c) El aviso a los Jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución; y la obligación de da aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006”.

En consecuencia y por adaptarse la solicitud a las prescripciones legales que nos rigen, con ocasión de la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa de la demandada por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se ordenara la suspensión y remisión del presente proceso al liquidador designado por la Superservicos, doctora ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA en el estado en que se encuentre, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo, por carecer de competencia funcional el suscrito de acuerdo a la precitada resolución para seguir conociendo y tramitando el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. **ORDENESE** la suspensión y remisión del presente proceso que se sigue en contra de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., al liquidador de la misma Dra. **ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA**, con ocasión de lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.
2. **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído; póngase a disposición de la liquidadora los dineros cautelados en este asunto mediante título de depósito judicial.
3. Por secretaria, librense los oficios respectivos, haciendo las anotaciones del caso.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA  
JUEZ